

## **INFORME N.º 042 -2013-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si se encuentra comprendida en el numeral 3 del artículo 33º de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo como exportación la remisión al exterior que efectúa un sujeto domiciliado de una obra audiovisual producida por encargo de un sujeto no domiciliado, que conserva la titularidad de los derechos de autor, en el marco de un contrato de producción por encargo<sup>(1)</sup>, a fin que sea difundida y utilizada económicamente en el extranjero.

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor, publicada el 24.4.1996, y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).

### **ANÁLISIS:**

1. El numeral 3 del artículo 33º de la Ley del IGV considera exportación la *remisión al exterior* de *bienes muebles* a consecuencia de la *fabricación* por encargo de clientes del exterior, aun cuando estos últimos hubieran proporcionado, en todo o en parte, los insumos utilizados en la fabricación del bien encargado. Agrega dicho numeral que en este caso el saldo a favor no incluye el impuesto consignado en los comprobantes de pago o declaraciones de importación que correspondan a bienes proporcionados por el cliente del exterior para la elaboración del bien encargado.
2. Sobre el particular, las normas del IGV no han definido el término “remisión”, “fabricación” ni “insumo”, por lo que se recurre al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual considera que “remitir” es enviar algo a determinada persona de otro lugar; “fabricar” es producir objetos en serie, generalmente por medios mecánicos, elaborar<sup>(2)</sup>, así como hacer, disponer o inventar algo no material; e “insumo” conjunto de bienes empleados en la producción de otros bienes.

De otro lado, el inciso b) del artículo 3º de la Ley del IGV señala que se entiende por “bienes muebles” a los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 58º de la Ley sobre Derechos de Autor, salvo pacto en contrario, se presume coautores de la obra audiovisual:

- a) El director o realizador.
- b) El autor del argumento.
- c) El autor de la adaptación.
- d) El autor del guión y diálogos.
- e) El autor de la música especialmente compuesta para la obra.
- f) El dibujante, en caso de diseños animados.

<sup>2</sup> El término elaborar es entendido como transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado; idear o inventar algo complejo (elaborar una teoría, un proyecto, un plan).

aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.

3. Como se puede apreciar, el término “fabricar” comprende la producción o elaboración de bienes tangibles o intangibles; “remitir” incluye el envío de tales bienes; y el término “insumo” abarca también a ambas clases de bienes, tangibles e intangibles, comprendidos de igual manera en la definición de bienes muebles contenida en la Ley del IGV.

En ese sentido, de la literalidad del numeral 3 del artículo 33° de la Ley fluye su aplicación a la remisión al exterior de bienes tangibles e intangibles a consecuencia de la fabricación por encargo de clientes del exterior.

4. Ahora bien, el numeral 19 del artículo 2° de la Ley sobre el Derecho de Autor, señala que una obra audiovisual es toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. La obra audiovisual comprende a las cinematográficas y a las obtenidas por un procedimiento análogo a la cinematografía.

Siendo la obra audiovisual un intangible, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, su remisión al exterior a consecuencia de la fabricación por encargo de clientes del exterior, que tienen la titularidad de los derechos de la obra audiovisual en virtud del contrato de producción por encargo, a fin de que sea difundida y utilizada económicamente en el extranjero, se encuentra comprendida en el supuesto contemplado en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley del IGV.

## **CONCLUSIÓN:**

La remisión al exterior que efectúa un sujeto domiciliado de una obra audiovisual producida por encargo de un sujeto no domiciliado, que conserva la titularidad de los derechos de autor, en el marco de un contrato de producción por encargo, a fin de que sea difundida y utilizada económicamente en el extranjero se encuentra comprendida como exportación en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley del IGV.

Lima, 13 de marzo de 2013

Original firmado por

**LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS**

**Intendente Nacional Jurídico (e)**